

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

ADENDA No. 1

LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-009-2013

OBJETO: *“Seleccionar la Oferta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto consiste en los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Pacífico 3 del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1.*

Bogotá D.C. Noviembre 25 de 2013

El artículo 2.2.4 del Decreto 734 de 2012 establece el procedimiento para que las entidades estatales en desarrollo de un proceso contractual puedan proceder a la expedición de adendas.

Los literales a) y b) del numeral 2.3.3 del Pliego de Condiciones señalan que “*El Pliego de Condiciones se modificará mediante Adenda que será publicada en los términos del numeral 1.13 de este Pliego de Condiciones*” y “*Las Adendas mediante las cuales se modifique o complemente el Pliego de Condiciones, formarán parte de las mismas desde la fecha en que sean suscritos por el funcionario de la ANI y sean publicados en el SECOP. Tales Adendas deberán ser tenidas en cuenta por los Precalificados para la formulación de su Oferta.*”

Las modificaciones se presentarán así: las inclusiones **se resaltarán en negrilla** y las disposiciones que se eliminan se presentarán con una línea en la mitad, ejemplo: ~~inexperiencia~~.

MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

1. Modifíquese el numeral 1.4.12 del Pliego de condiciones, el cual quedará así:

1.4.12 ~~“Banco Aceptable”. Es un establecimiento de crédito constituido y legalmente autorizado para operar en Colombia, o instituciones financieras del exterior cuya calificación de riesgo de su deuda de largo plazo corresponda a “grado de inversión”, en la escala internacional, sin que se acepten escalas locales aplicables en el país del domicilio de la institución financiera correspondiente. Así mismo, será considerado como Bancos Aceptables las entidades multilaterales de crédito cuyos principales accionistas sean gobiernos y las agencias de créditos cuyos propietarios sean gobiernos”~~

“Banco Aceptable. Es un establecimiento de crédito constituido y legalmente autorizado para operar en Colombia, o instituciones financieras del exterior. Si se trata de instituciones financieras del exterior, el banco debe contar con una calificación de riesgo de su deuda de largo plazo que corresponda a “grado de inversión”, en la escala internacional, sin que se acepten escalas locales aplicables en el país del domicilio de la institución financiera. Si se trata de un establecimiento de crédito constituido y legalmente autorizado para operar en Colombia, el banco deberá contar con una calificación de riesgo de su deuda de largo plazo según escala local de las calificadoras aprobadas por la superintendencia financiera de al menos AA+ según BRC Investor Services, Fitch Ratings Colombia S.A., Value and Risk Rating S.A, o su equivalente si se trata de otra firma calificadora.”

2. Modifíquese el sub numeral 6.5.2. del numeral 6.5 del Pliego de Condiciones así:

El Oferente que presente una Oferta Técnica que no cumpla con todos y cada uno de los requisitos señalados en los numerales θ 4.2.1 y 4.2.2 de este Pliego de Condiciones se le asignarán cero (0) puntos.

3. Inclúyanse dos filas en la Tabla de Referencia del Anexo 1 Parte Especial

15.1 (e) (iii)	Toda referencia a la Cámara de Comercio de Bogotá, debe extenderse también a la Cámara de Comercio de Medellín
15.2 (b)	Toda referencia a la Cámara de Comercio de Bogotá, debe extenderse también a la Cámara de Comercio de Medellín

4. Modifíquese el literal a) del numeral 4.3. del Anexo 1: Minuta Parte Especial del Contrato de Concesión, del pliego de condiciones, lo correspondiente a definición de $Peajes_i^u$, la cual quedará así:

$Peajes_i^u$	$Peajes_i^u = PeajesE_i^u * IC_i^u$ Donde, $PeajesE_i^u$ = Recaudo de Peaje correspondiente al Mes i consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Recaudo de Peaje). En los Meses en los que no haya Recaudo de Peaje el valor será cero (0). En caso de que el Mes i corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional u, este valor corresponderá al monto acumulado del Recaudo de Peaje consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Recaudo de Peaje) desde la fecha de Inicio hasta el Mes i. IC_i^u = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u medido para el Mes i. En el caso que en el Mes i el Concesionario haya alcanzado el VIP, $Peajes_i^u$ se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula: $Peajes_i^u = PeajesE_i^u * IC_i^u * \%RP$ Donde, $\%RP$ = Para este Proyecto el $\%RP$ (concepto al que se refiere la Sección 3.4(e) de la Parte General) será del cincuenta por ciento (50%).
--------------	--

5. Modifíquese los numerales 1, 2, 3 y 6 del Anexo 3: Acuerdo de Garantía, del pliego de condiciones, los cuales quedarán, así:

1. Objeto del Acuerdo

[El presente párrafo aplica para el caso en que haya un solo Garante] El Garante, por medio del presente documento se obliga con la Agencia Nacional de Infraestructura a responder de

manera irrevocable y no subordinada, es decir, sin beneficio de excusión, por el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

[El presente párrafo aplica para el caso en que haya dos o más Garantes] Los Garantes, por medio del presente documento se obligan con la Agencia Nacional de Infraestructura a responder **hasta el porcentaje correspondiente a la participación del garantizado en la conformación del oferente** de manera ~~solidaria entre ellos~~ irrevocable y no subordinada, es decir, sin beneficio de excusión, por el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- ~~(i) la constitución de la Garantía Única de Cumplimiento y de las demás garantías exigidas en el Contrato;~~
- ~~(ii) la obtención del Cierre Financiero establecido en el Contrato de Concesión;~~
- ~~(iii)~~ (i) la realización de los Giros de Equity establecidos en el Contrato de Concesión, y
- ~~(iv) cualquier obligación de carácter pecuniario derivada del incumplimiento de las obligaciones indicadas en los numerales (i), (ii) y (iii)~~

Todas las anteriores se denominarán conjuntamente, las “Obligaciones Garantizadas”.

2. Cuantía

La cuantía del presente Acuerdo es ~~indeterminada~~ **determinable** pues dependerá de las cuantías de las Obligaciones Garantizadas y siempre que el(los) Garante(s) deba(n) honrar dichas obligaciones **y del porcentaje de participación del garantizado en la conformación del oferente.**

3. Procedimiento de Ejecución

3.1. Cuando la Agencia Nacional de Infraestructura directamente o a través del Interventor, identifique un incumplimiento, se procederá conforme al procedimiento descrito en, ya sea, el Capítulo X o el Capítulo XI de la Parte General del Contrato. Una vez agotado este procedimiento y siempre que como resultado del mismo se declare que el Concesionario es responsable del incumplimiento y el acto administrativo se encuentre en firme la Agencia Nacional de Infraestructura notificará al Garante mediante **una Notificación** ~~comunicación escrita~~, a la cual se anexará copia de la resolución mediante la cual se ha impuesto la Multa y/o se ha declarado el incumplimiento al Concesionario junto con constancia de la firmeza de la misma.

3.2 Dentro de los ~~cinco diez~~ **(05 10)** Días Hábiles siguientes a la Notificación a la que se refiere el párrafo anterior, y siempre que el Garantizado no haya cumplido la Obligación

Garantizada, el Garante deberá cumplir con la Obligación Garantizada incumplida por el Concesionario.

6. Terminación

El presente Acuerdo terminará una vez expire su vigencia en los términos del numeral 7 anterior ~~o, de manera anticipada, cuando se presente el evento señalado en el numeral 5 del presente Acuerdo.~~

6. Modifíquese el numeral 4 del Anexo 4 : Acuerdo de Permanencia, del pliego de condiciones, el cual quedará así:

4. Participación en el capital social del SPV

4.1 *Los miembros que hubieren sido Líderes durante la Precalificación mantendrán durante la vigencia del presente Acuerdo como mínimo una participación en el capital social con derecho a voto (acciones, cuotas sociales, etc.) del Concesionario equivalente al veinticinco por ciento (25%), pudiendo en todo caso aumentar su participación por encima de dicha participación mínima, siempre y cuando dicho incremento no se haga en detrimento de la participación que como mínimo deben mantener los otros miembros del Oferente que hayan sido Líderes o Demás Integrantes Acreditantes y/o de las condiciones establecidas en el numeral 2.2.2 de la Invitación a Precalificar.*

4.2 *Los miembros del Oferente que hubieren sido Demás Integrantes Acreditantes durante la Precalificación mantendrán durante la vigencia del presente Acuerdo como mínimo una participación en el capital social con derecho a voto (acciones, cuotas sociales, etc.) del Concesionario equivalente a su Participación Inicial, pudiendo en todo caso aumentar su participación por encima de dicha participación mínima, siempre y cuando dicho incremento no se haga en detrimento de la participación que como mínimo deben mantener los otros Líderes o Demás Integrantes Acreditantes y/o de las condiciones establecidas en el numeral 2.2.2 de la Invitación a Precalificar.*

~~4.3 Las restricciones de las cuales tratan los numerales 4.1 y 4.2 anteriores estarán sujetas a los dispuesto en la Sección 19.5 de la Parte General del Contrato. En todo caso éstas no serán aplicables para la modificación de la participación accionaria del Concesionario con posterioridad al inicio de la Etapa Operativa del Contrato.~~

4.3 *En cualquier caso de cesiones, transferencias, enajenaciones, transacciones o cualquier tipo de operaciones relativas a la participación en el Concesionario que sean permitidas de acuerdo con el Contrato, el Pliego de Condiciones, la Invitación a Precalificar y/o el presente Acuerdo, los miembros del Oferente deberán asegurarse que los nuevos accionistas, socios o titulares de derechos relativos a la participación en el capital social del Concesionario se adhieran al presente Acuerdo, **siempre que los accionistas, socios o titulares de derechos relativos a la participación en el capital social del Concesionario salientes hayan sido Líderes o Demás Integrantes Acreditantes.***

*4.4 Para efectos de lo previsto en el presente numeral en relación con los porcentajes mínimos de participación para el caso de miembros del Oferente que hubieren sido Líderes o Demás Integrantes Acreditantes, se entenderá que los derechos políticos –en dichos porcentajes mínimos- en los órganos sociales respectivos no podrán ser cedidos, transferidos o limitados en virtud de, entre otros, la estructura societaria escogida, o por acuerdos de accionistas **en condiciones distintas a las previstas en la Sección 19.5 de la Parte General**. Por consiguiente, los miembros del Oferente entienden, reconocen y aceptan que el porcentaje de participación que como mínimo deben retener aquellos que hubieren sido Líderes o Demás Integrantes Acreditantes, según lo dispuesto en este Acuerdo, debe reflejar en exacta proporción la participación en el capital y en los derechos políticos, cualquiera sea la estructura societaria escogida. Ninguna estructura societaria, acuerdo, estipulación o pacto equivalente que tenga por propósito o por efecto limitar los derechos políticos de los miembros del Oferente que hubieren sido Líderes o Demás Integrantes Acreditantes en relación con el porcentaje de participación que como mínimo éstos deben retener será admisible de acuerdo con lo aquí previsto.*

4.5 Las restricciones de las cuales tratan los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 anteriores estarán sujetas a lo dispuesto en la Sección 19.5 de la Parte General del Contrato. En todo caso dichas restricciones no serán aplicables para la modificación de la participación accionaria del Concesionario con posterioridad al inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento del Contrato.

7. Modifíquese el Anexo 10: Modelo de Observaciones, del pliego de condiciones, el cual se adjunta a esta Adenda.

Las demás condiciones del Pliego de Condiciones de la LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-009-2013 no modificadas, se mantienen vigentes.

Dada en Bogotá D.C a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).

(Firmado el Original)

HÉCTOR JAIME PINILLA ORTIZ
Vicepresidente Jurídico

Proyectó aspectos jurídicos: Mónica Olarte/ Abogada GIT de Contratación - Vicepresidencia Jurídica
Clara María Plazas Moreno /Abogada GIT de Estructuración-Vicepresidencia Jurídica
Revisó aspectos jurídicos: Diana Patricia Bernal Pinzón/Gerente GIT de Estructuración-Vicepresidencia Jurídica
Revisó aspectos jurídicos: Wilmar Dario González Buritica / Gerente GIT de Contratación – Vicepresidencia Jurídica
Revisó aspectos técnicos: Juan Carlos Rengifo/Gerente GIT Modo Carretero-Vicepresidencia de Estructuración.
Proyectó aspectos financieros: Reina Carolina Barón /Experto -GIT Financiera-Vicepresidencia de Estructuración.
Revisó aspectos financieros: Claudia Maritza Soto Cárdenas/Gerente GIT Financiera-Vicepresidencia de Estructuración.
Visto bueno aspectos técnicos/financieros: Beatriz Morales Vélez. Vicepresidente de Estructuración